



RESOLUCION DE APELACIÓN

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Imposición del Comparendo No 68-001-6-2021-3576 impuesto por presunto Comportamiento contrario a la Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir recurso de apelación en contra del comparendo No 68-001-6-2021-3576 con tipo de medida aplicada de Multa General, tipo 2, Destrucción del bien, Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas previsto en 27 numeral 6 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

II. HECHOS:

Se recibe Comparendo digital realizado por autoridad de Policía – Policial IT LUIS EDUARDO BLANCO DUARTE Comparendo No. 68-001-6-2021-3576 de fecha 21 de febrero de 2021 ocurrido a las 12:32:34 p. m. impuesto al presunto infractor JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1102381043 por comportamiento contrario a la convivencia tipificado en el artículo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó que “El ciudadano manifestó portar la navaja para defenderse”.

III. PRUEBAS:

Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-3576 de fecha 21 de febrero de 2021, cuya conducta se encuentra tipificada en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), artículo 27, numeral 6; en el cual se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, esta Inspección de Policía Casa de Justicia, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación interpuesto por al señor JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1102381043 contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-3576 de fecha 21 de febrero de 2021 ocurrido a las 12:32:34 p. m. en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta. Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor(a) y/o contraventor(a) sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que se le informa al presunto infractor(a) y/o contraventor(a) que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía, notificándole inmediatamente sobre su comparencia a esta. Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA “DESCARGOS” del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, al señor JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN manifiesta que “El ciudadano manifestó portar la navaja para defenderse”. En la orden de comparendo el ciudadano interpuso recurso de apelación ante la medida correctiva de competencia de la Policía Nacional. Es importante señalar que la Corte Constitucional a través de la sentencia T- 385 de 2019, al respecto menciona que “*Cuando la persona sujeta a la medida correctiva en el procedimiento verbal inmediato interponga el recurso de apelación contra lo resuelto, la autoridad policiva deberá informarle que la oportunidad de interposición del mismo*



ACTA DE AUDIENCIA
PÚBLICA

Código: F-SPC-2200

Versión: 2.0

Página 1 de 1

implica que éste debe ser sustentado ante ella y allí mismo presentar los elementos de prueba que pretenda hacer valer para que con ello se resuelva la impugnación por el inspector de policía”.

Es así que el recurso de apelación debió sustentarse durante el procedimiento verbal inmediato. Adicionalmente, el señor JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN no se presentó ante esta inspección de policía para presentar siquiera prueba sumaria que proporcionará justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA “HECHOS” que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva: “Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mención en la vía pública se le haya un arma cortante y punzante tipo navaja”. Siendo así, este despacho procederá a confirmar la medida correctiva de Destrucción del bien impuesta por la policía Nacional.

Finalmente es significativo e importante aclarar aquí que el recurso de apelación interpuesto por el señor JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN, es para la medida correctiva impuesta de Destrucción de bien; y no para la medida correctiva señalada de MULTA GENERAL TIPO 2 y, por ende, teniendo en cuenta los principios de oralidad, economía procesal, eficiencia y eficacia es procedente decidir de fondo.

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1102381043, a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-3576 de fecha 21 de febrero de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allego a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta de DESTRUCCIÓN DE BIEN, al señor JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1102381043, quien reside en el batallón del ejército, Cesar. TELEFONO: NO APORTA (Se toma del comparendo), realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-3576 de fecha 21 de febrero de 2021 por la infracción cometida al artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad: Numeral 6º., que reza: *Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio,* contenida en la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA LLANES MÉNDEZ
Inspectora de Policía Urbano- Casa de Justicia